

NOTA SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que fue remitido por la oficina judicial vía correo electrónico el cual correspondió por reparto. Sírvese proveer. Riohacha D.T., Noviembre 30 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre Treinta (30) del Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	HEIDIS YULIETH DELGADO BETANCOURT
DEMANDADO	ALBERTO JAVIER PALLARES SUAREZ
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00360-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor **ALBERTO JAVIER PALLARES SUAREZ**, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

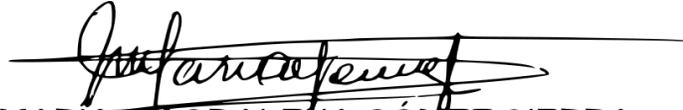
- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor **ALBERTO JAVIER PALLARES SUAREZ**, a favor de su hijo **CAMILO ANDRES PALLARES DELGADO**, representado por su señora madre **HEIDIS YULIETH DELGADO BETANCOURT**, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CORRIENTE (\$ 1.809.000.00)**, más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
- 3.- Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor **ALBERTO JAVIER PALLARES SUAREZ** de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
- 5.- Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado **ALBERTO JAVIER PALLARES SUAREZ**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **PALLARES SUAREZ** tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6. Concédase el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad en el artículo 153 del Código General del Proceso.

7.-Ofíciase a MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor **ALBERTO JAVIER PALLARES SUAREZ**, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º.

8.- Reconózcasele personería al doctor **PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA**, como apoderado de la señora **HEIDIS YULIETH DELGADO BETANCOURT**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito